

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA. Expediente AT-13661/17

Visto el expediente AT-13661/17, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa Previa y Autorización administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SLU

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

Municipio donde se va a establecer la instalación: Vejer de la Frontera

Finalidad: CONECTAR CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y MEJORAR

SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LA ZONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05/12/2017 tuvo entrada, en el registro de la Consejería de Economía y Conocimiento y Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Delegación Territorial de Cádiz, solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la instalación eléctrica denominado LÍNEA AÉREA A 66KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. ZUMAJO" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66KV SIMPLE CIRCUITO "MEDINA-VEJER" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

SEGUNDO.- Con fecha 18/04/2022, se emitió por esta Delegación Territorial ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA AÉREA A 66KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. ZUMAJO" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66KV SIMPLE CIRCUITO "MEDINA-VEJER", en el término de Vejer de la Frontera, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha 29/04/22 y estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, del 09/05/22 al 22/06/22.

Constatado error en el anuncio en el apartado final de la relación de bienes y derechos afectados y posterior corrección del proyecto con fecha de entrada 04/11/2022 en el Registro de esta Delegación Territorial correspondiente a ANEXO A PROYECTO DE EJECUCIÓN LÍNEA AÉREA A 66KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. ZUMAJO" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66KV SIMPLE CIRCUITO "MEDINA-VEJER", se procede a emitir nuevo anuncio de Información Pública del expediente AT 13661/17, con fecha 15/02/2023.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió a información pública, el expediente junto con la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 42, de fecha 06/03/2023

- BOJA número 65, de fecha 05/04/2023

- BOE número 63, de fecha 15/03/2023

- Diario de la voz de Cádiz de fecha 01/04/2023

- Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, expuesto entre los días 22/02/23 al 10/04/23, ambos inclusive,

- Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

CUARTO.- Durante el período de información pública se registra alegación formulada por Enebro-Ecologistas en Acción de Conil, Vejer y Barbate, mostrando disconformidad señalando: "Que la autorización esté precedida o acompañada, de ser el caso, de la preceptiva Evaluación Ambiental Adecuada de las repercusiones del Proyecto sobre los Objetivos de Conservación que justificaron la declaración del LIC de los Acebuchales y que están en su Plan de Gestión y, por ello, en la ZEC de los Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz. De manera especial, las repercusiones sobre el águila imperial ibérica (Aquila adalberti) y el águila perdicera (Hieraetus fasciatus). Insistiendo en la consideración de toda la normativa, directivas y legislación al respecto".

La alegación formulada por Enebro-Ecologistas en Acción de Conil, Vejer y Barbate es rechazada por esta Delegación Territorial ya que el proyecto cuenta INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U., PARA EL PROYECTO DE "NUEVA SUBESTACIÓN ZUMAJO 220/66 kV DE 2 X 125 MVA Y LÍNEA AÉREA 66 kV D/C E/S EN SUBESTACIÓN ZUMAJO DESDE LA LÍNEA 66 kV MEDINA-VEJER", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/032/19), de fecha 11/01/20 en la que determinan las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

QUINTO.- Con fecha 01/06/2023 se dió traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación de enumeran, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 127, relativo a la información a otras Administraciones Públicas, el artículo 131, relativo a los condicionados y aprobación de proyecto, y el artículo 147 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera

- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz.

- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, Servicio de vías pecuarias

- Telefónica

Se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

SEXTO.- Con fecha de 10/11/2023, EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., comunica que, por necesidades de implantación de la subestación, ha sido necesario modificar la ubicación definitiva del apoyo nº 1 fin de línea, produciendo un cambio en las afecciones de las PSP 3 y 4, obteniendo acuerdo con los propietarios de dichas fincas para la nueva afección.

SÉPTIMO.- Con fecha de 17/01/2024, se emite RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA OTORGADA A ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U., PARA EL PROYECTO "NUEVA SUBESTACIÓN ZUMAJO 220/66 kV DE 2 X 125 MVA Y LÍNEA AÉREA 66 kV D/C E/S EN SUBESTACIÓN ZUMAJO DESDE LA LÍNEA 66 kV MEDINA-VEJER", T.M VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), por la que se RESUELVE la modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada otorgada en fecha 11 de enero de 2020 a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., para el proyecto de "Nueva Subestación Zumajo 220/66 Kv de 2 X 125 Mva y Línea Aérea 66 Kv D/C E/S en subestación Zumajo desde la línea 66 Kv Medina-Vejer", en el término municipal de Vejer de la Frontera, (Cádiz).

OCTAVO.- Se envía con fecha 08/03/24 al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, separata para la modificación en la que se establece la finalidad y justificación del cambio de ubicación del apoyo de fin de línea nº1 de la futura LÍNEA AÉREA A 66kV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. ZUMAJO" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66kV SIMPLE CIRCUITO "MEDINA-VEJER", debido a la implantación definitiva de la nueva subestación "Zumajo" ya que la citada instalación afecta a bienes a su cargo, a fin de que puedan prestar su conformidad u oposición en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. Sin que hayan emitido contestación ni condicionado alguno, se entiende su conformidad.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., está obligada a la prestación del servicio de distribución de forma regular y continua, y con los niveles de calidad reglamentarios, manteniendo las redes de distribución eléctrica en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica. Así mismo está obligada la construcción, operación, el mantenimiento y, en caso necesario, el desarrollo de su red de distribución, para garantizar que su red tenga capacidad para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de distribución de electricidad de acuerdo a los criterios establecidos por la Administración. Finalmente está obligada a la ampliación de las instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro eléctrico

en los términos que se establezcan reglamentariamente. La instalación sobre la que se declara utilidad pública en la presente resolución, viene a cubrir dichas obligaciones, por lo que queda justificada la necesidad de la declaración de utilidad pública de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD DE DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, para la instalación definida en el PROYECTO DE EJECUCIÓN LÍNEA AÉREA A 66KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. ZUMAJO" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66KV SIMPLE CIRCUITO "MEDINA-VEJER" (AT 13661/17) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA cuyas principales características son las siguientes:

Sistema:	Corriente alterna trifásica
Frecuencia:	50 Hz
Tensión nominal:	66 kV
Categoría	Segunda
Longitud	2.678 metros
Número de circuitos:	2
Tipo de conductor:	LARL-280
Número de conductores por fase	1
Temperatura máxima conductor	75 °C
Potencia máxima admisible por circuito	65,7 MVA
Número de cables de tierra de fibra óptica	1
Tipo de cable de tierra/fibra óptica	OPGW48
Zona	A
Tipo de aislamiento	Composite CS120
Tipo de apoyos y material	Apoyos metálicos de celosía Ac. Galv
Número de apoyos nuevos a instalar	11
Cimentaciones	Monobloque/Cuatro patas
Puestas a tierra	Electrodo de difusión y/o Anillo difusor
Características de la línea a desmontar:	
Tipos de apoyos y material	Celosía acero galvanizado
Disposición conductores/cable de tierra	Simple circuito y cúpula
Tipo de conductores/cable de tierra	D-280 / Arle-8,71
Número de apoyos a desmontar	1 (nº70)
Tipo de cimentaciones	Monobloque

SEGUNDO.- La declaración de utilidad pública se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1.ª Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2.ª Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

3.ª En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente, a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Veinte de junio de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. FIRMADO: INMACULADA OLIVERO CORRAL.

ANEXO

Nº FINCA s/proy.	Titular	Termino Municipal	Poligono	Parcela	Paraje	Cultivo	Uso	Referencia Catastral
8	EN INVESTIGACION, ART 47 LEY 33/2003	VEJER DE LA FRONTERA	56	30	EL PARRALEJO	Labor o labradío de secano	AGRARIO	11039A05600030
14	Titular catastral: KENNEY LYNNE TERESA Otro interesado: R VILLALTA ENRIQUE	VEJER DE LA FRONTERA	57	19	EL PARRALEJO	Labor o labradío de secano	AGRARIO	11039A05700019
19	GAVIRA VIRUES TERESA (HDROS DE) RODRIGUEZ GAVIRA MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GAVIRA FRANCISCO JAVIER (HEREDEROS) RODRIGUEZ GAVIRA MANUELA (HEREDEROS) RODRIGUEZ GAVIRA JUAN PEDRO	VEJER DE LA FRONTERA	57	29	EL PARRALEJO	Labor o labradío de secano	AGRARIO	11039A05700029
20	MORILLO CRESPO JUAN (HDROS DE)	VEJER DE LA FRONTERA	57	30	EL PARRALEJO	Labor o labradío de secano	AGRARIO	11039A05700030

Nº FINCA s/proy.	AFECCION									
	ZONA DE SERVIDUMBRE			APOYOS		OCUPACION TEMPORAL	SERVIDUMBRE DE ACCESO			
	Long. (ml.)	Ancho (ml.)	Superf. (m²)	Apoyos (nº)	Superf. (m²)	Sup. Ocupacion por acopio de material y montaje (m²)	Acceso a apoyo (nº)	Longitud camino (m)	Ancho de camino (m)	Superf. Camino (m²)
8	6	7,33	44							
14	332	8,49	2818	7 8	6,05 6,05	600 600	7, 8	322	3	966
19	22	18,00	396							
20	66	14,20	937							

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de TORRE -ALHAQUIME, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2.024

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, ejercicio 2.024

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, ejercicio 2.024

PLAZOS DE INGRESO

Del 02 de Septiembre hasta el 11 de Noviembre de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 17/07/2024. El Jefe de la Unidad de Recaudación. María Remedios Márquez Vilches. Firmado.

Nº 118.985

AREA DE PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

Visto que con fecha 23 de julio de 2024 se ha publicado en el BOP de Cádiz n.º 141, anuncio n.º 120.549, relativo a la aprobación del Plan de inversión e impulso para el Apoyo a la Recarga de Vehículos Eléctricos en la provincia de Cádiz, para la anualidad 2024, junto con las Bases Reguladoras del citado Plan y aprobación de la relación de inversiones a los municipios menores de 20.000 habitantes y ELAs de la Provincia de Cádiz.

Advertido error material en la redacción del apartado SEGUNDO de la parte dispositiva del acuerdo adoptado, al punto 7º del Orden del Día, en el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2024, se procede a rectificar dicho error, de manera que,

Donde dice:

"SEGUNDO.- Aprobar la relación de inversiones a los municipios menores de 20.000 habitantes y ELAs de la Provincia de Cádiz, por un importe de 600.000,00 €, con la siguiente distribución:

	Aplicación	Importe
AYUNTAMIENTOS	30/170F/76200	450.000,00 €
ELAS	30/170F/76800	150.000,00 €

ENTIDAD	DOTACIÓN
Alcalá de los Gazules	15.000 €
Alcalá del Valle	15.000 €
Algar	15.000 €
Algodonales	15.000 €
Benalup- Casas Viejas	15.000 €
Benaocaz	15.000 €
Bornos	15.000 €
Castellar de la Frontera	15.000 €
Chipiona	15.000 €
El Gastor	15.000 €
Estella del Marqués	15.000 €
Grazalema	15.000 €
Guadalcacín	15.000 €
Jimena de la Frontera	15.000 €
Medina Sidonia	15.000 €
Nueva Jarilla	15.000 €

Debe decir:

"SEGUNDO.- Aprobar la relación de inversiones a los municipios menores de 20.000 habitantes y ELAs de la Provincia de Cádiz, por un importe de 600.000,00 €, con la siguiente distribución:

	Aplicación	Importe
AYUNTAMIENTOS	30/170F/76200	450.000,00 €
ELAS	30/170F/76800	150.000,00 €

ENTIDAD	DOTACIÓN
Alcalá de los Gazules	15.000 €
Alcalá del Valle	15.000 €
Algar	15.000 €
Algodonales	15.000 €
Benalup- Casas Viejas	15.000 €
Benaocaz	15.000 €
Bornos	15.000 €
Castellar de la Frontera	15.000 €
Chipiona	15.000 €
El Gastor	15.000 €
Estella del Marqués	15.000 €
Grazalema	15.000 €
Guadalcacín	15.000 €
Jimena de la Frontera	15.000 €
Medina Sidonia	15.000 €
Nueva Jarilla	15.000 €
Olvera	15.000 €
Paterna de Rivera	15.000 €
Puerto Serrano	15.000 €
San Isidro del Guadalete	15.000 €
San José del Valle	15.000 €
Setenil de las Bodegas	15.000 €
Tarifa	15.000 €
Torre Alháquime	15.000 €
Torrecedra	15.000 €
Trebujena	15.000 €
Ubrique	15.000 €
Vejer de la Frontera	15.000 €
Villaluenga del Rosario	15.000 €
Villamartín	15.000 €
Zahara de la Sierra	15.000 €
Zahara de los Atunes	15.000 €

25/07/2024. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez- Requejo Pérez. La Presidenta. Fdo.: Almudena Martínez del Junco. **Nº 123.234**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a partir de la publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES quedan expuestos al público los acuerdos de aprobación provisional adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024 de:

-IMPOSICIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA.
-MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZA FISCALES.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria (calle San Juan núm. 22), pudiendo presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas durante el citado plazo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vejer de la Frontera a tres de julio de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Antonio González Mellado. Firmado.

Nº 113.000

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

PRIMERO.- Aprobar el Avance-Borrador de la Modificación del Documento de Adaptación a la LOUA y Revisión Parcial del PGOU de Conil (Cádiz) "VIAL FUENTE DEL GALLO-ROTONDA SLC-2 Y URB. FUENTE DEL GALLO", redactado por la Arquitecta D. Montserrat López Millán y promovido por D. Rafael Alejandro Cebolla Arteaga, en representación de la Junta de Compensación del Sector SLV-4 "Conil Norte", debiéndose incorporar las subsanaciones propuestas en el informe Técnico Municipal y en el Anexo al documento correspondiente a la aprobación inicial.

SEGUNDO.- Someter a información pública, durante un plazo de veinte días, mediante inserción de anuncio en el BOP de Cádiz, en Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Solicitar el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica de Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz y remitir el documento inicial ambiental estratégico, acompañando al mismo el Avance-Borrador de la Modificación del Documento de Adaptación a la LOUA y Revisión Parcial del PGOU de Conil (Cádiz) "VIAL FUENTE DEL GALLO-ROTONDA SLC-2 Y URB. FUENTE DEL GALLO", para su admisión a trámite y posterior emisión de documento de alcance, como trámite previo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual propuesta y del Estudio Ambiental Estratégico.

Lo que se comunica y se traslada, comunicándose que quién desee consultar el expediente podrá realizar dicha consulta en la Oficina Técnica Municipal sita en la C/ Padre Ramírez esquina C/ La Virgen, en horario de Oficina de 9:00 Horas a las 13:30 Horas, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Conil de la Frontera, a 4 de Julio de 2024. La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Conil. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 118.894

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Referencia: 4264/2024. Asunto: Anuncio Calificación Ambiental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de julio de 2024, se ha resuelto favorablemente la calificación ambiental de la actividad de "Hostelería sin música", con emplazamiento en calle Nueva nº 9, local izq., de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 apartado 7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Firmado: Jesús Castillo Costilla.

Nº 118.899

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. TORRECERA

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 18/2024

Acuerdo de Junta Vecinal de la E.L.A. TORRECERA por el que se aprueba inicialmente la modificación de Crédito Extraordinario 18/2024.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma de Torrecera, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Julio de 2024 (punto 4º de su Orden del Día), se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de las presentadas dentro del plazo de un mes por esta Junta Vecinal de esta Corporación, y publicar el referido acuerdo de aprobación inicial así como su exposición pública en el B.O.P, todo ello de conformidad con el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Entidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la aprobación inicial de crédito extraordinario, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Torrecera, a 16 de Julio de dos mil veinticuatro. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A TORRECERA. Fdo.: Francisco Javier Arcila Fajardo.

Nº 119.011

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo del Pleno de fecha 18/04/2024 del Ayuntamiento de El Bosque por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de El Bosque.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de El Bosque cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI ÍNDICE DE ARTÍCULOS PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto, Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico.

ARTÍCULO 2. Definiciones

ARTÍCULO 3. Principios generales

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Licencias

ARTÍCULO 5. Titularidad y Requisitos para Ser Titular de la Licencia

ARTÍCULO 6. Vigencia, Condiciones Esenciales de las Licencias y Visado

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 8. Ampliación de las Licencias

ARTÍCULO 9. Transmisión de las Licencias

ARTÍCULO 10. Extinción, Caducidad, Suspensión y Revocación de las Licencias

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Licencias

TÍTULO III. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12. Adscripción a la Licencia y Sustitución del Vehículo

ARTÍCULO 13. Características e identificación de los Vehículos

ARTÍCULO 14. Placa de matrícula trasera azul para taxis

ARTÍCULO 15. Publicidad en los Vehículos

ARTÍCULO 16. Taxis Adaptados

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Conductores

ARTÍCULO 18. Derechos de los Conductores

ARTÍCULO 19. Deberes de los Conductores

ARTÍCULO 20. Documentación a bordo del vehículo

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21. Derechos

ARTÍCULO 22. Deberes

ARTÍCULO 23. Reclamaciones

TÍTULO VI. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24. Explotación de la Licencia

ARTÍCULO 25. Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 26. Mecanismos de Resolución de Controversias

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Responsabilidad administrativa

ARTÍCULO 28. Infracciones

ARTÍCULO 29. Cuantía de las Sanciones

ARTÍCULO 30. Competencia

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI
Andalucía

PREÁMBULO

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La presente Ordenanza se erige como instrumento adaptado a las circunstancias concretas, con el fin de regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto, Ámbito de Aplicación y Régimen Jurídico

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo en el ámbito territorial del término municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.
- b) Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal, ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en los artículos 7, 12 y 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- c) Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el párrafo anterior.
- d) Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- e) Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.
- f) Titular: persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.
- g) Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.
- h) Asalariado: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
- i) Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia.
- j) Conductor: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su calidad de asalariada o de autónoma colaboradora.

ARTÍCULO 3. Principios generales

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

- a) La necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad.
- b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.
- d) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- e) La incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 4. Licencias

Para la prestación del servicio de taxi se requiere la obtención simultánea de la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conlleva la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla. Salvo que este Ayuntamiento en el caso concreto decida expresamente su mantenimiento cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

La licencia municipal, que corresponde a una categoría única denominada licencia de taxi, habilita para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figura en la misma.

ARTÍCULO 5. Titularidad y Requisitos para Ser Titular de la Licencia

Para la obtención de la licencia de auto-taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo para las transmisiones mortis causa.
- No ser titular de otra licencia de autotaxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.
- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo

10 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

El titular de la licencia no puede, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza, así como de la posibilidad de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

ARTÍCULO 6. Vigencia, Condiciones Esenciales de las Licencias y su Visado

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgan por este Ayuntamiento por tiempo indefinido, quedando dicha validez supeditada al cumplimiento de las condiciones y requisitos de obtención de la licencia y a la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o por parte de una persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses establecido para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concreta concesión de la licencia por parte de este Ayuntamiento.

d) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

e) La acreditación de la disposición de permiso de conducción suficiente por parte del conductor.

f) El sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

g) La inexistencia de los servicios interurbanos dentro del término municipal.

h) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

i) El cumplimiento del régimen de paradas establecido en la presente Ordenanza.

j) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

k) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación cuatrienal por parte del Ayuntamiento, o ente que asuma sus funciones en esta materia, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, realizado en los términos que se establezcan en esta Ordenanza.

Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración actuante. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 33 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

La falta de visado en el plazo establecido al efecto en las correspondientes Ordenanzas o la reglamentación de la respectiva Área Territorial de Prestación Conjunta, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

— Cualquier persona física, mayor de edad, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una.

— Cualquier persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses establecido para las transmisiones mortis causa. La realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Corresponde al Ayuntamiento adjudicar mediante concurso las licencias de auto-taxi. Este Ayuntamiento aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Ampliación de las Licencias

Mediante Acuerdo del Pleno, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Para ello, previamente, será necesario un estudio técnico municipal que valore la necesidad y conveniencia de ampliar o no el número de licencias, que requerirá en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transportes en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

ARTÍCULO 9. Transmisión de las Licencias

Las licencias de taxi son transmisibles por actos «inter vivos» o «mortis causa» a los herederos forzosos o al cónyuge viudo, previa autorización municipal siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser titular de las mismas, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el propio adquirente, una vez autorizada la transmisión.

A. Intervivos. Será necesario solicitar autorización a este Ayuntamiento, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

Este Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones mortis causa.

B. Mortis Causa. Esta transmisión será posible aun cuando sea de forma conjunta, a los herederos forzosos y al cónyuge viudo de la persona titular.

En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, que deberá cumplir con los requisitos para la obtención de la licencia previstos en esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia.

La persona heredera que pretenda el cambio de titularidad de la licencia deberá solicitar la autorización acreditando su condición de tal y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular.

C. La transmisión de la licencia será obligatoria, en los supuestos siguientes:

a) En el supuesto de fallecimiento de su titular, en el que la solicitud de transferencia deberá ser presentada en el plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, previa justificación de persona interesada.

b) En el supuesto de jubilación del titular, o en el supuesto de invalidez permanente, la transferencia de la licencia deberá ser solicitada al día siguiente del hecho causante.

No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditada la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad.

La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 10. Extinción, Caducidad, Suspensión y Revocación de las Licencias

1. La licencia de auto-taxi se extinguirá por:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. Caducidad de las licencias. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior a los establecidos en la presente Ordenanza.

3. Suspensión de las licencias

— En los casos de accidente, avería, enfermedad o cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio, el órgano municipal competente procederá a suspender la licencia y a su anotación en el Registro Municipal por un plazo máximo de veinticuatro meses, previa comunicación de la persona interesada. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

— Suspensión de las licencias por solicitud del titular. El órgano municipal competente declarará suspendida temporalmente la licencia y procederá a su anotación en el registro municipal, previa comunicación por la persona titular que deberá cumplir con los demás requisitos exigidos.

El tiempo máximo en que la licencia podrá estar en suspenso será de cinco años.

Transcurrido dicho plazo sin reanudar la actividad, el municipio procederá a declarar caducada la licencia.

No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

4. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

- a) El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias.
- b) El incumplimiento de las condiciones de la transmisión de la licencia en contra de lo establecido en la presente Ordenanza.

c) El arrendamiento, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

d) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. Excepto cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

e) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

f) Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

g) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador. Iniciado el procedimiento, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Licencias

Los municipios, o entes que ejerzan sus funciones en esta materia, deberán llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

Las licencias de taxi estarán inscritas en el registro municipal de licencias de taxi, en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.

m) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autorice, con una periodicidad de seis meses. Dicha comunicación se deberá realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

TÍTULO III. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12. Adscripción a la Licencia y Sustitución del Vehículo

La licencia de taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico. Estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

Los vehículos adscritos a las licencias de taxi podrán sustituirse por otros. La sustitución del vehículo quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, debiendo el municipio comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

ARTÍCULO 13. Características e identificación de los Vehículos

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y que se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

- a. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b. Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

c. Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en esta Ordenanza y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto párrafo anterior, todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, una placa con dicho número.

d. Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada, cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

e. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros defectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación.

f. El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas.

g. Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario.

h. Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto, a excepción de los adaptados a discapacitados.

i. Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.

2. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

— Estar matriculados en España y habilitados para circular.

— Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

— Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. No obstante, se admite superar esta limitación hasta un máximo de catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

3. Los vehículos taxi llevarán las placas con la mención SP, indicadoras de servicio público, con las características, dimensiones y en los lugares indicados en el Reglamento General de Vehículos, aprobado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas en esta Ordenanza, precisará de la declaración responsable del titular de la licencia en el que manifieste que dicha modificación se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de industria y tráfico.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del Ayuntamiento.

5. Revisión de vehículos.

Será precisa una revisión inicial para la puesta en marcha del servicio con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Independientemente de la revisión anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual, y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

6. Taxímetro.

Se exime de la obligación de llevar taxímetro a los taxis en la localidad, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, artículo 34.2.

No obstante, la aplicación de dicho eximente quedará condicionada a que previamente el Ayuntamiento establezca un sistema de recorridos con tarifa fija, conforme a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza.

Así mismo, se establece la obligación de llevar los distintivos en el vehículo que identifiquen el ejercicio de la actividad de auto-taxi, el municipio o área a que pertenece y el número de licencia.

Si bien, en estos supuestos, el Ayuntamiento velará por la correcta aplicación del sistema tarifario establecido, con sujeción a la normativa vigente en materia de precios autorizados, en los términos previstos en el artículo 58.

A fin de facilitar el control de estos requisitos se deberá llevar a bordo del vehículo el régimen tarifario aprobado para estos casos por el municipio así como la documentación acreditativa de la exoneración referida.

Hasta que el Ayuntamiento no apruebe un sistema de recorridos con tarifa fija, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.1 del Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

ARTÍCULO 14. Placa de matrícula trasera azul para taxis

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retroreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

ARTÍCULO 15. Publicidad en los Vehículos

Las personas titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro. Para ello,

será suficiente presentar una declaración responsable ante la Administración local competente indicando el cumplimiento de la normativa específica vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 16. Taxis Adaptados

Un 5 % de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas.

Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el citado porcentaje, el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su auto-taxi sea adaptado.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores que presten el servicio de taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Conductores

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

— Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.

— Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

— Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

— Que conoce el contenido de la presente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

— Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y esta Ordenanza.

— El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

ARTÍCULO 18. Derechos de los Conductores

1. Los conductores tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo a la presente Ordenanza.

2. Los conductores tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.

b. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

ARTÍCULO 19. Deberes de los Conductores

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b. No transportar mayor número de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.

c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

ARTÍCULO 20. Documentación a bordo del vehículo.

Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- La póliza del seguro.
- El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.
- Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- Un ejemplar de esta Ordenanza municipal.
- Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.
- Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizadas.
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2.
- Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior.
- Certificado de exoneración sobre la obligatoriedad de instalar taxímetro en los municipios de menos de 10.000 habitantes, expedido por el Ayuntamiento o ente competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21. Derechos

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

- a. Ser atendidos por el conductor en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo a la presente Ordenanza.
- b. Exigir del conductor el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza.
- c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado.
- f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación de un servicio.
- g. Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
- h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- i. Derecho a concertación previa de servicios, según legislación aplicable.
- j. Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- l. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.
- m. La protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 22. Deberes

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
- No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor y de otras personas pasajeras o viandantes.

— No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

— Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

— Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

ARTÍCULO 23. Reclamaciones

En los vehículos auto-taxi se deberá tener a disposición de los usuarios las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor del vehículo.

TÍTULO VI. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24. Explotación de la Licencia

Las personas titulares de las licencias de taxi podrán contratar asalariados o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.

Podrán, asimismo, contratarse los servicios de conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

Las contrataciones de otros conductores precisarán de autorización expresa de este Ayuntamiento. Previamente a conceder la autorización se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de esta Ordenanza.

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 25. Prestación de los Servicios

Conforme a las condiciones generales de prestación de los servicios establecidas en el Capítulo II del Decreto 35/2012.

ARTÍCULO 26. Mecanismos de Resolución de Controversias

Se podrán someter a resolución de la Junta Arbitral del Transporte, en los términos previstos por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, las controversias de carácter mercantil que surjan en relación con la prestación del servicio de taxi.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

En cuanto a las tarifas deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 35/2012 según el cual corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio y corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

En cuanto a la determinación de las tarifas urbanas el ayuntamiento tendrá en cuenta que se cubran la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Así mismo, el Ayuntamiento tendrá que establecer un sistema de recorridos con tarifa fija para que se pueda aplicar el eximente de la obligación de llevar taxímetro.

TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en el presente Reglamento, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTÍCULO 28. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.

b. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o

reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por el plazo establecido en esta Ordenanza.

f. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, las que figuren como tal en esta Ordenanza, y en particular, las siguientes: El mantenimiento de los requisitos para las personas titulares de las licencias o para los conductores, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia.

La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

El cumplimiento del régimen de paradas.

El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio. Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

c) El incumplimiento del régimen tarifario.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio, de conformidad con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes de hasta 20 euros.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

— Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

— Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

— Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

— Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

— Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

— Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

— Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

— Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor del vehículo.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

ARTÍCULO 29. Cuantía de las Sanciones

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo y 67 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero:

a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

d. Las muy graves previstas en la letra a) del artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, con multa de 4.001 a 6.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño o perjuicio causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 30. Competencia

1. La competencia para la imposición de las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ley respecto a los servicios urbanos de taxi, de arrendamiento de vehículos con conductor y de autobuses, corresponderá al municipio en que se haya prestado el servicio.

2. La competencia para la imposición de sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ley respecto a los servicios interurbanos de taxi y la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor corresponderá a la Consejería con competencia en materia de transporte.

3. Respecto a los servicios e instalaciones declarados de interés metropolitano, serán competentes para la imposición de las sanciones las entidades de transporte metropolitano que ejerzan competencias sobre los mismos.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

El procedimiento se regirá según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18/04/2024 entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de

conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº 119.072

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS Las solicitudes presentadas por los aspirantes para la provisión de seis plazas de Auxiliar Administrativo, personal funcionario (Anexo III) incluidas en el proceso extraordinario de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal (Ley 20/2021).

VISTAS Las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria de seis plazas de Auxiliar Administrativo personal funcionario (Anexo III), publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45, de fecha 09/03/2023, así como modificación de las mismas publicadas en el BOP de Cádiz n.º 67, de fecha 12/04/2023.

VISTA: La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 5ª de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo personal funcionario (Anexo III).

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 3, contraviniendo por lo tanto la base 4 de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo personal funcionario (Anexo III).

En San Roque, 16/07/2024. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. La Secretaria General Accidental. Fdo.: Concepción Pérez Ojeda.

Nº 119.094

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS Las solicitudes presentadas por los aspirantes para la provisión de de cuatro plazas de Jefe de Grupo I personal laboral fijo (Anexo XXXI) incluida en el proceso extraordinario de Consolidación y Estabilización de Empleo Temporal (Ley 20/2021)

VISTAS Las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria de cuatro plazas de Jefe de Grupo I personal laboral fijo (Anexo XXXI), publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45, de fecha 09/03/2023, así como modificación de las mismas publicadas en el BOP de Cádiz n.º 67, de fecha 12/04/2023.

VISTA: La base 5ª de las Bases citadas anteriormente, que establece el plazo de presentación de solicitudes y la documentación que los interesados deben adjuntar a la misma.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos.

Segundo.- La lista provisional certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace www.sanroque.es, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos que se indican en la misma.

Tercero.- El plazo de subsanación de 10 días hábiles, se contará a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el BOP de Cádiz, de acuerdo con la base 5ª de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Jefe de Grupo I personal laboral (Anexo Anexo XXXI).

Cuarto.- Quedan excluidas de forma definitiva todas las solicitudes presentadas fuera de plazo, y todas las solicitudes a las que los aspirantes no han adjuntado ninguna documentación para acreditar los requisitos establecidos en la base 3, contraviniendo por lo tanto la base 4 de las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal en la categoría de Jefe de Grupo I personal laboral fijo (Anexo Anexo XXXI)

En San Roque, 17/07/2024. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. La Secretaria General Accidental. Fdo.: Concepción Pérez Ojeda.

Nº 119.098

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

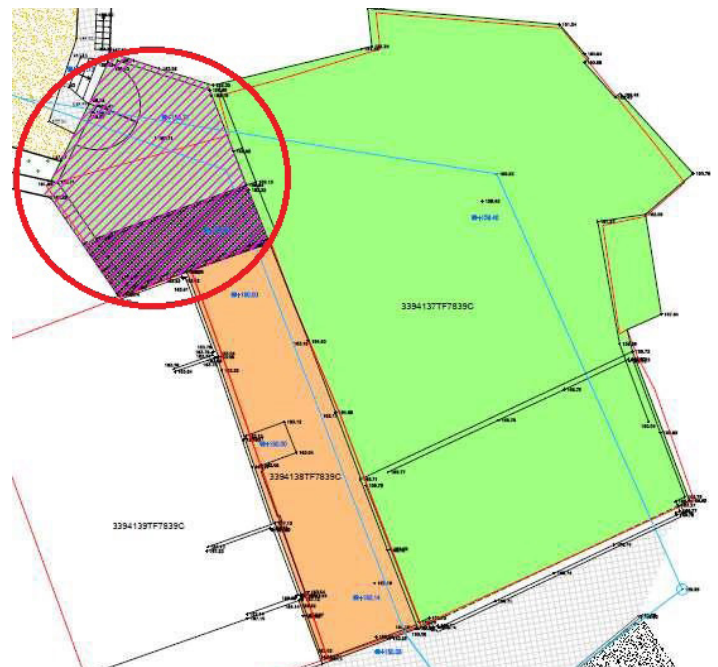
ANUNCIO

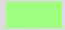



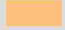
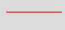


Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano de fecha 16 de julio de 2024 Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a ocupar con carácter de urgencia, obrante en el expediente, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, sito en calle San Juan 42 de Puerto Serrano (Cádiz).

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a ocupar con carácter de urgencia, obrante en el expediente, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

El ámbito de la actuación incluye una porción de una parcela del inmueble ref. catastral 3394137TF7839C0001OD cuya delimitación exacta ha sido objeto de levantamiento por D. Juan Alza Calvente. Sus coordenadas georreferenciadas en sistema UTM ETRS-89 HUSO 30N son las siguientes:

PARCELA VIVIENDA Nº 81. AFECTADA POR AP-1		
COORDENADAS UTM ETRS 89 huso 30N		
NOMBRE	COORD. X	COORD. Y
10	273214.275	4089220.622
11	273209.771	4089219.044
15	273202.899	4089225.085
16	273202.360	4089223.991
17	273201.966	4089223.192
18	273202.341	4089223.108
19	273206.043	4089217.735
20	273213.072	4089223.637
21	273212.312	4089225.622
22	273210.878	4089229.321
23	273208.287	4089230.117
24	273205.566	4089231.015
25	273205.459	4089230.470
26	273204.449	4089228.228



	VIVIENDA Nº81. SUPERFICIE SOLAR 665,71 M²
	VIVIENDA Nº81. AP-1 SUPERFICIE TOTAL AFECTADA 99,50 M²
	VIVIENDA Nº81. AP-1 SUPERFICIE AFECTADA PATIO 68,69 M²
	VIVIENDA Nº81. AP-1 SUPERFICIE AFECTADA CUBIERTA 30,81 M²
	VIVIENDA Nº79. SUPERFICIE SOLAR 116,24 M²
	CATASTRO ACTUAL
	160,40 PUNTOS COTA
	+159,40 COTAS NIVEL

La porción afectada de la parcela, las superficies son:

Referencia	Superficie parcela	Superficie construida
Ref. catastral: 3394137TF7839C0001OD	62,62 m2	62,62 m2
Según nota simple 26/11/2021		
Según medición marzo 2022	99,50 m2	30,81 m2

SEGUNDO. Que, en el día 26 de julio de 2024 a las 09:00 horas, en Avenida de Cádiz número 81 de Puerto Serrano (Cádiz) (ubicación del bien inmueble que se va a expropiar), comparezcan el representante de la Administración, acompañado de un Técnico así como un fedatario Público que deje constancia del acto, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levanten Acta previa a la ocupación [en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación].

TERCERO. Notificar a los afectados el día y la hora en que se levantará el Acta previa de ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta.

CUARTO. Publicar edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el Boletín Oficial de la Provincia con la misma antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta."

Sin otro particular, me despido atentamente.

Puerto Serrano, 17/07/2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.

Nº 119.300

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN DETERMINADAS CONCEJALÍAS, POR MOTIVO DE LA AUSENCIA DE LAS MISMAS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de julio de 2024, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante Decreto número 1227 de fecha 6 de mayo de 2024, rectificado mediante Decreto número 1273 de fecha 9 de mayo de 2024, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los períodos que se detallan a continuación:

- Lorena Díaz López, Delegación Genérica del Área de Derechos Sociales.

Período: Del 17 al 24 de julio (ambos incluidos).

- Nazaret Ramírez Ruiz, Delegación Genérica del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana.

Período: Del 12 al 22 de agosto de 2024 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF. Puerto Real 17/07/2024. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 119.610

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

Por la presente se hace saber que por acuerdo plenario de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Puerto Serrano el día 16 de julio de 2024, en concreto:

“PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN PLAZA PERSONAL EVENTUAL.

Por último, se acuerda por unanimidad de los presentes, la siguiente propuesta:

PRIMERO.— Determinar el número de plazas de Personal Eventual, con las denominaciones que se relacionan a continuación.

Número de plazas: 1

Indicar nombre de plazas: Personal Eventual.

SEGUNDO.— Determinar las siguientes retribuciones anuales y por las siguientes cuantías, a distribuir en 12 mensualidades: 20.690,52€/año, correspondiéndole cada mensualidad 1.724,21€ brutos.

Coste total mensual 2.272,17€ (coste anual 27.266,04€).

TERCERO.— Publicar este acuerdo en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 bis.5 de la LRRLR“.

Lo que se hace público para general conocimiento de la población. 18/07/2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 119.684

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2024, en el punto octavo de su orden del día, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL PUERTO DE SANTAMARÍA, PARA LA INCORPORACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL, DE LA AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DENOMINADA “EL BARRERO – HACIENDA LAS CATORCE”, elaborado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Asimismo se acordó suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito de la precitada Modificación Puntual, en los términos del artículo 27.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se somete el expediente completo, el instrumento de planeamiento, su resumen ejecutivo, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante el plazo de 45 días, previo anuncio en el BOP de Cádiz y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA (en virtud del artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), así como en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes; computándose éste a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística, sito en c/ Palma s/nº, donde podrá ser consultado en días y horas hábiles, previa cita a través del correo electrónico elpuertodesantamaria.es.

Asimismo, se publicarán dichos documentos y el expediente administrativo, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección “Normativa Municipal” – “Planes Urbanísticos”, pestaña “Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión” y en el portal web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección “Áreas Municipales” – “Urbanismo y Patrimonio” – “Urbanismo”, pestaña “Info. Pública Instrumentos de Planeamiento y Gestión”.

El Puerto de Santa María, 5 de julio de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 121.610

VARIOS

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE CADIZ

EL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, hace saber a su colegiada Dra. Dª ALEXA VIOLETARIOS MENDOZA que se le ha intentado realizar notificación en el domicilio que consta en la base de datos del Colegio, por lo que por medio del presente se le informa que en la Secretaría General de esta Corporación, tiene un requerimiento para que informe si se encuentra de alta médica.

Asimismo, se le notifica que en marzo de 2024 se acordó darle de baja en los seguros de Responsabilidad Civil y de Vida por falta de pago y continuar pasándole al cobro el recibo de la Fundación, requiriéndole el pago de estos conceptos desde el mes de marzo de 2023 por importe de 448,62 euros, más 9,13 euros correspondientes a las recetas privadas.

Cádiz, 5 de julio de 2024. Firmado: Gaspar Garrote Cuevas. SECRETARIO GENERAL.

Nº 113.753

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959